

**GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA**



## **Ordenanza Regional N° 458-AREQUIPA**

**El Consejo Regional de Arequipa  
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

Que, entonces por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; Exonerado el trámite de comisión y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA.

**SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:**

**MODIFICAR LA ORDENANZA REGIONAL N°411-AREQUIPA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, INCORPORANDO 04 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTANDARIZADOS DEL SECTOR PRODUCCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL APROBADOS MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 018-2021-PCM, A SER DESARROLLADOS POR LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 1°.** - **APROBAR** la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa aprobado con Ordenanza Regional N° 411-AREQUIPA; para la incorporación de cuatro (04) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción aprobados mediante Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, a ser desarrollados por la Autoridad Regional Ambiental con sus respectivos anexos, según la información contenida que en anexo Consolidado que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

1. Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para los subsectores Pesca y Acuicultura.
2. Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para los subsectores Pesca y Acuicultura.
3. Modificación para impactos ambientales negativos no significativos de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para los subsectores Pesca y Acuicultura.
4. Evaluación del Plan de cierre desarrollado para las actividades de los subsectores Pesca y Acuicultura.

**ARTÍCULO 2°.** – **ELIMINAR** los procedimientos administrativos 466, 467 y 468 aprobados mediante Ordenanza Regional N° 411-AREQUIPA de la Autoridad Regional Ambiental, los cuales fueron reemplazados por los procedimientos estandarizados.

**ARTÍCULO 3°.** – **ESTABLECER** que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO 4°.** –**DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales.



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DEL QUE DOY FE

ABOG. CARLOS LARA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los ocho días del mes de junio del 2021.



**SANTIAGO NEYRA ALMENARA**  
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

**POR TANTO:**  
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los **veintidos** días del mes de **junio** del dos mil veintiuno.



**ELMER CÁCERES LLICA**  
Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE  
**ABOG. CARLOS LIRA LANDA**  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. TÍTULO DE LA DISPOSICIÓN

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA REGIONAL N° 411-AREQUIPA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, INCORPORANDO 04 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTANDARIZADOS DEL SECTOR PRODUCCION EN MATERIA AMBIENTAL APROBADOS MEDIANTE DECRETO SUPREMO N°018-2021-PCM, A SER DESARROLLADOS POR LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL.

### II. ANTECEDENTES

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, Considerando que Mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos (...) Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos (...)"

Que de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N°018-2021-PCM, se cuenta con un plazo de incorporación de estos procedimientos administrativos en el TUPA de los Gobiernos Regionales, y la no implementación de estos procedimientos implicaría para la entidad, la suspensión de sus facultades de exigir al administrado la tramitación del procedimiento administrativo, la presentación de requisitos o el pago del derecho y para los funcionarios una falta disciplinaria grave, conforme lo establecido en el art. 58° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 411-AREQUIPA, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

### III. CONSIDERACIONES LEGALES

Mediante Decreto Supremo N°018-2021-PCM, se aprueban 35 procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales. De estos procedimientos administrativos estandarizados 31 corresponden a la Gerencia Regional de la Producción y los últimos **04 procedimientos administrativos estandarizados corresponden a la Autoridad Regional Ambiental por ser de materia Ambiental**, siendo los procedimientos para desarrollar por la Autoridad Regional Ambiental los siguientes:

1. Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para los subsectores Pesca y Acuicultura.
2. Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para los subsectores Pesca y Acuicultura.
3. Modificación para impactos ambientales negativos no significativos de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para los subsectores Pesca y Acuicultura.
4. Evaluación del Plan de cierre desarrollado para las actividades de los subsectores Pesca y Acuicultura.

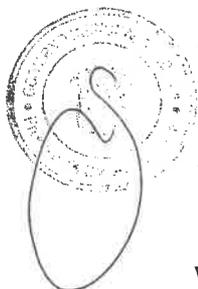
ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

  
ABOG. CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

#### IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Con la vigencia de la Norma se cumple un mandato legal, por lo que su efecto es el del cumplimiento de lo dispuesto por la normativa nacional, en aplicación del principio de legalidad. Asimismo, se implementarían los procedimientos administrativos estandarizados por la Autoridad Regional Ambiental - ARMA, de acuerdo a los siguientes parámetros:

N°	Procedimiento Estandarizado	Procedimiento aprobado con O. R. 411 que será reemplazado por el P.A.E.	Derecho de tramitación
<b>Q. AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL (Procedimientos Estandarizados)</b>			
Q.P.01	Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para los subsectores Pesca y Acuicultura.	466. Certificación ambiental categoría I DIA para actividades pesqueras y acuícolas: categoría AMYPE: Acuicultura de Micro y Pequeña empresa.	S/ 108.4
Q.P.02	Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para los subsectores Pesca y Acuicultura.	467. Evaluación para la conformidad del informe técnico sustentario ITS para actividades acuícolas.	S/ 98.40
Q.P.03	Modificación para impactos ambientales negativos no significativos de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para los subsectores Pesca y Acuicultura.	468. Evaluación modificación del instrumento de gestión ambiental para actividades pesqueras y acuícolas.	S/ 100.40
Q.P.04	Evaluación del Plan de cierre desarrollado para las actividades de los subsectores Pesca y Acuicultura.	NUEVO	S/ 243.60



#### V. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

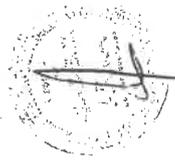
Finalmente, del análisis del impacto de la norma se debe precisar que la propuesta presentada implementa 04 procedimientos administrativos estandarizados en la Ordenanza Regional N° 411-AREQUIPA, por lo que se procede a cumplir lo expresamente indicado mediante Decreto Supremo N°018-2021-PCM. Dichos Procedimientos administrativos Estandarizados se presentan, con su respectiva estructura de costos, elaborada por el área orgánica competente de acuerdo a sus facultades, respecto a los montos de los procedimientos estandarizados, estos han sido cuantificados, en aplicación de tablas ASME-VM modelo, con los flujos óptimos para la adecuada tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, de acuerdo al Decreto Supremo N°018-2021-PCM.

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL. DE LO QUE DOY FE

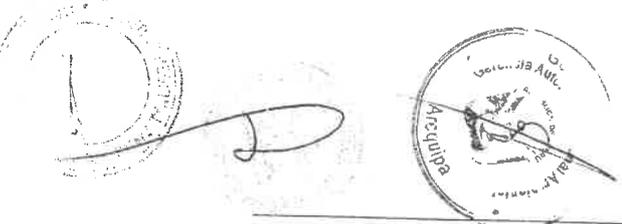
  
ABOG. CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

**CONSOLIDADO DEL TUPA**  
**TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE ASECQUIPA**

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS Número y Denominación	DERECHO DE TRAMITACIÓN		CATEGORÍA DE CALIFICACIÓN				FLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	APELACIÓN
			% UIT	S/.	A. Positivo	N. Negativo	A	P					
Q.P.D1	<p><b>EVALUACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) PARA LOS SUBSECTORES PESCA Y ACUICULTURA:</b></p> <p><b>BASE LEGAL:</b>                      Artículos 11, 12, 24, numeral 34.1 del artículo 34, artículo 35, 72, Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Única del Reglamento Complementario Derogatorio del Subsector Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, publicado el 11/08/2019.</p> <p>Artículos 36, 39 y Anexo VI "Contenido Mínimo de la Evaluación Preliminar, equivalente para Declaración de Impacto Ambiental (DIA)" del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, publicado el 25/09/2009.</p>	<p><b>REQUISITOS:</b></p> <p>1. Solicitar con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio, del representante legal; en el caso de otorgamiento de concesiones acuícolas, se debe indicar el número del documento que otorga la Reserva del Área Acuicola y fecha de emisión.</p> <p>2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el anexo VI del Reglamento del SEIA. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.</p> <p><b>Nota:</b>                      - Cuando las actividades se desarrollen en Áreas Naturales Protegidas y/o sus zonas de amortiguamiento o en Áreas de Conservación Regional, la autoridad competente solicita la Emisión de la Comparabilidad del SERNAMP a solicitud del administrado.</p>	2%	108.4	X				30 días	Trámite Documentario	Sub-Gerencia de Calidad Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental	Sub-Gerencia de Calidad Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental	Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LUJAN DOY FE  
 ABOG. CARLOS LARA LANDA  
 SECRETARIO  
 CONSEJO REGIONAL

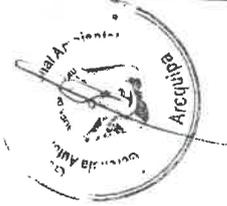


ACTUALIZACION DE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) PARA LOS SUBSECTORES DE PESCA Y ACUICULTURA	REQUISITOS:	2%	98.40	X	30 días	Sub-Gerencia de Calidad Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental	Sub-Gerencia de Calidad Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental
<p><b>BASE LEGAL</b></p> <p>Artículos 46, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 72 y Seguridad Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura N° 012-2019-PR-ODJCE, publicado el 11/06/2019.</p> <p><b>Q.P.02</b></p> <p>Miembros de la Evaluación Preliminar equivalente para Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Reglamento de la Ley N° 27449, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, publicado el 25/09/2009.</p>	<p><b>REQUISITOS:</b></p> <p>1. Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; en el caso de otorgamiento de concesiones acuáticas, se debe indicar el número del documento que otorga la Reserva de Área Acuática y fecha de emisión.</p> <p>2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital, de la modificación para declarar Impacto Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del expediente, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, el cual debe ser como mínimo lo establecido en el artículo 51 del Decreto Supremo N° 012-2019-PR-ODJCE. La consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultores de los subsectores pesca y acuicultura.</p>						
<p><b>MODIFICACION PARA IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS NO SIGNIFICATIVOS DE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) PARA LOS SUBSECTORES PESCA Y ACUICULTURA.</b></p> <p><b>BASE LEGAL</b></p> <p>Artículos 12, 13, 24, números 34, 1 del artículo 34, artículo 43, 45, 46, 72 y Seguridad Disposición Complementaria Transitoria y Una Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PR-ODJCE, publicado el 11/06/2019.</p>	<p>1. Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; en el caso de otorgamiento de concesiones acuáticas, se debe indicar el número del documento que otorga la Reserva de Área Acuática y fecha de emisión.</p> <p>2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital, de la modificación para declarar Impacto Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del expediente, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, el cual debe ser como mínimo lo establecido en el artículo 51 del Decreto Supremo N° 012-2019-PR-ODJCE. La consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultores de los subsectores pesca y acuicultura.</p> <p>Notas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuando las modificaciones de la Declaración de Impacto Ambiental, a desarrollar se ubiquen en Áreas Naturales Protegidas y/o sus zonas de amortiguamiento o en Áreas de Conservación Regional, la autoridad competente ante la Emisión de la Compatibilidad del SERMANP a solicitud del administrado.</li> <li>- Para la evaluación de la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental, la autoridad competente solicita la Emisión de la Compatibilidad del SERMANP a solicitud del administrado, en caso de las modificaciones a realizar se suscriban a Áreas Naturales Protegidas y/o sus zonas de amortiguamiento o en Áreas de Conservación Regional.</li> </ul>	2%	100.40	X	30 días	Sub-Gerencia de Calidad Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental	Sub-Gerencia de Calidad Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE DOY FE

ABOGADO CARLOS LIRA LANDA SECRETARIO CONSEJO REGIONAL

<p><b>EVALUACION DEL PLAN DE CIERRE DESARROLLADO PARA LAS ACTIVIDADES DE LOS SUBSECTORES DE PESCA Y ACUICULTURA</b></p> <p><b>BASSE LEGAL</b>          Artículos 53, 56, 57, 59, 72 y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012.2019-PRÓDUCE, publicado el 11/08/2019.</p> <p>• Artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 27448, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, publicado el 25/09/2009.</p>	<p><b>REQUISITOS:</b></p> <p>1. Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal.</p> <p>2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del Plan de Cierre desarrollado, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y el (los) profesional (es) responsable (s) de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultores de los subsectores pesca y acuicultura.</p>	<p>6%</p>	<p>243.60</p>	<p>X</p>	<p>30 días</p>	<p>Tramite Documentario</p>	<p>Sub. Gerencia de Calidad Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental</p>	<p>Sub. Gerencia de Calidad Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental</p>	<p>Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental</p>
---	---	-----------	---------------	----------	----------------	-----------------------------	--	--	--



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LA FOLIO DOY FE

ABOG. CARLOS LARA LANDA  
 SECRETARIO  
 CONSEJO REGIONAL